

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, razón por la cual la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, comprende el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, donde se regula la circulación de conductores y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vidas privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el artículo 8 del Decreto 2209 de 1998, señala los servidores públicos a quienes se les puede asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Que mediante la Resolución 1378 de 2018, se Adoptó la Guía de Manejo ante pérdida, hurto o daño de bienes o recursos del SENA.

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 7º de la Guía de Manejo ante pérdida, hurto o daño de bienes del SENA o de terceros a cargo de la Entidad: (GIL-G-018) “ (...) *Todos los servidores públicos vinculados al SENA están obligados a vigilar y salvaguardar los bienes y recursos que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines para los que han sido destinados por la Entidad (...)*”.

Que para el SENA es necesario actualizar su normatividad interna, de ahí la gran importancia de reglamentar el uso, administración y manejo del parque automotor de la entidad, estableciendo mecanismos de control administrativo que permitan garantizar su adecuado uso, manejo, conservación, localización, salvaguarda y custodia.

Que el SENA debe velar por la seguridad de sus bienes y constituir las pólizas de seguros que los amparen contra posibles riesgos.

Que se deben definir los derechos, deberes y restricciones de las personas encargadas del uso, administración y manejo de los vehículos que conforman el parque automotor de la Entidad.

Que es política del SENA el uso racional de sus recursos públicos con criterios de eficiencia, economía y efectividad en el marco de las normas sobre austeridad en el gasto público, así como los lineamientos de las Directivas Presidenciales.

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

Que, por lo expuesto, el Director General

**RESUELVE:**

### **CAPÍTULO I.**

#### **UTILIZACIÓN, CONFORMACIÓN, CLASIFICACIÓN, RESPONSABILIDAD Y USO DEL PARQUE AUTOMOTOR.**

**Artículo 1°. CAMPO DE APLICACIÓN:** Los procedimientos contenidos en la presente Resolución que regulan el uso, administración, manejo y control de los vehículos del Parque Automotor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, son aplicables a todas las Dependencias que conforman su estructura orgánica, a los servidores públicos y contratistas que en virtud de sus labores usen o controlen vehículos de propiedad de la institución.

**Artículo 2°. CONFORMACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR.** El Parque Automotor del SENA está conformado por:

- a) Automóviles
- b) Camperos
- c) Buses
- d) Busetas
- e) Camiones
- f) Camionetas
- g) Furgones
- h) Motocicletas
- i) Demás vehículos para el transporte debidamente registrados en el aplicativo de Administración CRM parque automotor.

**Artículo 3°. UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEL SENA.** Los vehículos del Parque Automotor del SENA sólo podrán utilizarse para el cumplimiento de las actividades misionales y de apoyo administrativo y logístico que la Entidad requiera.

**Artículo 4°. RESPONSABILIDAD EN EL USO Y CONTROL DE LOS VEHÍCULOS:** Las actuaciones de quienes intervengan en el manejo, uso y control de los recursos del Parque Automotor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se desarrollarán de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad, oportunidad y mínimo riesgo, de conformidad con los postulados que rigen la gestión pública. Igualmente, se apoyarán en las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en el Manual de funciones y en las normas que regulan la protección y conservación de los bienes de la Institución. En el caso de contratistas, se estará a lo dispuesto a las obligaciones contempladas en sus respectivos contratos.

**Artículo 5°. SANCIONES:** Los servidores públicos que dispongan de los vehículos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, de manera contraria a los procedimientos establecidos en esta Resolución o no atiendan las directrices y prohibiciones contempladas en esta normatividad, responderán directa y personalmente por estos hechos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, disciplinarias y de la acción penal a que hubiere lugar.

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

### CAPÍTULO II

**ARTÍCULO 6°. CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS.** Para efectos de su uso y administración según el servicio para el cual sean destinados, los vehículos del Parque Automotor del SENA se clasifican de la siguiente manera:

- a) **Vehículos de asignación permanente:** Son aquellos vehículos asignados a los servidores públicos de que trata el artículo 4o del Decreto 2445 de 2000.
- b) **Vehículos de apoyo operativo:** Son aquellos destinados para la atención de las necesidades de servicio de las Regionales, Centros de Formación y demás dependencias de la Entidad, administrados a través del pool de transporte, o los administradores de los servicios de transporte de la Dirección General, de cada una de las Regionales y Centros de Formación del SENA.

**Parágrafo Primero.** Los vehículos asignados a la Dirección General para el transporte de sus Directivos, cuando estos se encuentren en comisión fuera de la Regional (si no necesitan trasladarse en el vehículo), en vacaciones o licencia; deberán destinarse al pool de transporte o administrador de servicios de transporte para la atención de las necesidades de los demás funcionarios que lo requieran.

**Parágrafo Segundo.** Los vehículos del SENA no podrán ser conducidos por personas no autorizadas, ni utilizarse para fines diferentes a los requeridos para el cumplimiento de la misión institucional o de apoyo a la misma.

**Artículo 7°. UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos de asignación permanente estarán a disposición del respectivo funcionario. Los vehículos de apoyo operativo del Parque Automotor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA están bajo el control y a la disposición del Grupo de Adquisiciones y Servicios Generales y de los funcionarios que cumplan esta función en las regionales y/o centros de formación, a la cual se destinan para la ejecución de sus programas y actividades. El cumplimiento de la programación requerida depende de esta misma oficina y/o de los funcionarios encargados en las regionales y/o centros de formación.

**Parágrafo.** Los servidores públicos que tienen asignado el uso de vehículos oficiales propenderán porque los conductores respeten en todo momento las disposiciones de tránsito. Asimismo, los vehículos oficiales asignados a los servidores públicos no podrán estacionarse en sitios prohibidos en la vía pública y su uso debe ser exclusivo para el cumplimiento de sus funciones.

Los vehículos sólo podrán ser utilizados de lunes a viernes. Finalizadas las actividades, el viernes deben pernoctar en los parqueaderos dispuestos por el SENA. en igual sentido, en aplicación del artículo 14 del Decreto 444 de 2023 los vehículos sólo podrán ser utilizados de lunes a viernes, y su uso en fines de semana y festivos deberá ser justificado en necesidades del servicio en razones de seguridad. Se exceptúa el vehículo asignado al Director General.

### CAPÍTULO III. CONTROL DE LOS VEHÍCULOS

**Artículo 8°. ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS.** En el SENA tendrán asignación de Vehículo oficial los siguientes funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o del Decreto 2445 de 2000:

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

- a) Director General
- b) Directores de Área
- c) Directores Regionales
- d) Subdirector de Centro

**Artículo 9°.** - **PROHIBICIÓN:** No se permitirá, en ningún caso, el uso de los vehículos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA; para aprender a conducir, o para que sea conducido por personas no autorizadas, según lo previsto en esta Resolución.

**Artículo 10°.- ESTACIONAMIENTO Y CONTROL DEL PARQUE AUTOMOTOR:** Al terminar las actividades, los vehículos del Parque Automotor del SENA deben pernoctar en los parqueaderos de la institución; salvo que, por necesidades especiales del servicio, el Director Regional o el Subdirector de Centro o el Administrador del parque automotor autorice un sitio diferente para el mismo.

**Artículo 11°.** **REQUISITOS PARA CONDUCIR.** Dadas las diferentes clases, tipos, características y modalidades de servicio en la que se encuentran clasificados e inscritos los vehículos que conforman el parque automotor del SENA, los funcionarios y/o contratistas autorizados para su conducción deberán como mínimo tener vigente la licencia de conducción correspondiente a la categoría que acredite la idoneidad para el manejo de la clase de vehículos que tenga asignado y estén a cargo de la Regional y/o Centro de Formación respectiva, en los términos establecidos en la Guía de Administración del Parque Automotor del SENA.

Lo anterior sin perjuicio de establecer que quien conduzca un vehículo del Parque Automotor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, debe poseer las condiciones y portar los documentos exigidos por las autoridades de tránsito y el Código Nacional de Tránsito, debidamente actualizados, según el tipo de vehículo que se conduce y como requisito indispensable no tener comparendos pendientes de ningún tipo.

**Artículo 12°.** **AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR.** La conducción de los vehículos del Parque Automotor del SENA estará a cargo de:

- a) Los servidores públicos con funciones de conducción dentro de sus obligaciones esenciales del trabajador y/o que se encuentren descritas en el manual de funciones de la entidad.
- b) Los contratistas que dentro de su objeto contractual y en sus obligaciones contemplen dicha actividad.

**PARAGRAFO:** En el evento en el cual el o los funcionarios de los que trata el artículo Octavo (8º) de la presente resolución NO cuenten con un conductor u contratista designado para realizar dicha actividad, la conducción de los vehículos estará a cargo de los funcionarios con asignación del vehículo siempre y cuando se acrediten las condiciones de idoneidad requeridas en el artículo onceavo (11º) de la presente resolución y sea por necesidades del servicio en cumplimiento exclusivo de la actividad misional del SENA.

## CAPÍTULO IV

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

### ADMINISTRACIÓN, CONTROL, MANTENIMIENTO Y RESPONSABILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DEL SENA.

**Artículo 13°. REGISTRO DE ADMINISTRACION, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS.** El registro de la documentación e información concerniente a la administración, control y mantenimiento de los vehículos y parque automotor del SENA debe efectuarse a través del aplicativo CRM parque automotor, y es de responsabilidad en la Dirección General del SENA del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones, y en las Regionales y Centros de Formación del Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto y/o a quien este delegue.

**Artículo 14°. UTILIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS FUERA DE LA SEDE DE TRABAJO O ÁREA DE JURISDICCIÓN A LA CUAL ESTÉN ASIGNADOS.** Para la utilización de los vehículos fuera de la sede de trabajo o área de jurisdicción a la cual estén asignados, se requiere autorización previa en la Dirección General del SENA, del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones de la Dirección Administrativa y Financiera; Directores Regionales en las regionales, Subdirecciones Regionales y Centros de Formación Profesional, según el caso.

**Artículo 15°. MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR.** El Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones en la Dirección General y los Coordinadores del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, en las Regionales y Centros de Formación son los responsables de velar por el mantenimiento, del parque automotor del SENA.

**Artículo 16°. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS VEHÍCULOS.** Cada vehículo en servicio debe tener asignado un conductor responsable de su cuidado y mantenimiento. El conductor asignado y quien lo utilice deben velar por la preservación del automotor y de sus elementos accesorios.

**Parágrafo.** En el caso de los vehículos de uso múltiple que conforman el pool de transporte para el apoyo operativo de las actividades misionales del SENA y que son conducidos por varios funcionarios, la responsabilidad enunciada en el presente artículo es de la persona que designe para tal efecto el respectivo Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones en la Dirección General y los Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto en las Regionales y Centros de Formación.

### CAPÍTULO V. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 17°. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA DEPENDENCIA QUE TENGA ASIGNADO EL VEHÍCULO.** Los titulares del Despacho que tenga asignado el vehículo deberán:

- a) Informar a la Dirección Administrativa y Financiera en el caso de la Dirección General y los Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto en el caso de los Despachos Regionales y de los Centros de Formación, por escrito las circunstancias de modo tiempo y lugar en caso de cualquier daño, robo o pérdida del vehículo o de accesorios que ocurra al vehículo por leve e insignificante que sea.
- b) Permitir la realización de los mantenimientos e inspecciones, dentro de las fechas previamente programadas, y/o reparaciones a que haya lugar, para el correcto funcionamiento de los vehículos.

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

- c) Facilitar el vehículo, cuando se requiera eventualmente por necesidades del servicio, a solicitud del Director Administrativo y Financiero, el Director Regional, o Subdirector del Centro de Formación según el caso.
- d) Informar y hacer el traslado de la queja a las instancias correspondientes cuando el conductor quebrante las normas de tránsito, no haga una correcta utilización de este, o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones de aseo.
- e) Controlar el consumo de combustible, dentro del período para el cual fueron asignados, e informar a la Dirección Administrativa y al Coordinador de Grupo de Apoyo Administrativo de las Regionales, en caso de pérdida o no utilización.
- f) Suministrar la información requerida por el Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones a nivel central y por los Grupos de Apoyo Administrativo y/o responsables de la administración de vehículos en las regionales y centros de formación para el diligenciamiento permanente y actualizado del aplicativo CRM- Parque Automotor; conforme lo establecido en la Guía Administración Parque Automotor actualizada en la Plataforma CompromISO.
- g) Dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estratégico De Seguridad Vial PESV de la entidad, la Ley 2251 de 2022 y las demás que contemplen las disposiciones legales.

**Artículo 18°. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.** Los Servidores públicos y/o contratistas con funciones u obligaciones de conducción al servicio del SENA, además de las contenidas en el manual de funciones del cargo, en el reglamento de trabajo para el caso de los trabajadores oficiales, en el objeto contractual para el caso de los contratistas y en la normatividad vigente que regula la materia, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Operar y responder por el buen uso y seguridad de vehículos, equipos y elementos de trabajo que les sean asignados, e informar oportunamente sobre anomalías presentadas.
- b) Conducir los medios de transporte de la Entidad, para pasajeros o carga, según la necesidad institucional.
- c) Realizar labores de mantenimiento de los vehículos bajo su responsabilidad y solicitar oportunamente el mantenimiento preventivo o correctivo.
- d) Presentar oportunamente los informes sobre accidentes de los vehículos a su cargo, seguir los procedimientos legales establecidos para el esclarecimiento de los hechos y colaborar en las diligencias necesarias.
- e) Mantener el vehículo a su cargo en perfecto estado de aseo, presentación, funcionamiento y conservación.
- f) Prestar servicios de recolección de paquetes o correspondencia del Centro de Información a las áreas asignadas.
- g) Informar oportunamente sobre todo tipo de fallas o daños presentados en el vehículo para realizar los trámites correspondientes ante compañías aseguradoras, si hay lugar a ello.
- h) Velar por la seguridad de los bienes y personas que se transportan en el vehículo.
- i) Responder por el cuidado y correcta conservación del vehículo, así como de las herramientas y demás accesorios entregados para su funcionamiento.
- j) Responder por los daños causados al vehículo o a terceros, cuando estos sean imputables a la negligencia o descuido en el desempeño de su labor, la cual será determinada por la autoridad competente, serán a su vez de su entera responsabilidad las multas e infracciones a las normas de circulación y tránsito.
- k) Cumplir y acatar con todos los lineamientos, disposiciones, y jornadas de capacitación, sensibilización y evaluación contenidas en el Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV de la entidad y que fue adoptado en el marco de las Políticas del Plan de Seguridad Vial del Gobierno Nacional, y las contempladas en la normatividad que regule la materia.

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

- l) Restituir el vehículo y sus implementos, en buenas condiciones, salvo el deterioro causado por uso natural.
- m) Velar porque los pasajeros que transporta cumplan con las disposiciones de tránsito que le corresponden.
- n) Reportar los accidentes e incidentes que ocurran en el desarrollo de las funciones laborales, con el fin de adelantar las respectivas investigaciones que permitan el aporte de pruebas a la ARL, con el fin de proteger a los Servidores Públicos o contratistas según sea el caso.

**Artículo 19º. MULTAS Y COMPARENDOS** Las multas y comparendos que impongan las autoridades de tránsito a los conductores responsables del uso y control de los vehículos del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán ser asumidas y pagadas directamente por los infractores de estas. En ningún caso el pago de las multas impuestas estará a cargo de la entidad.

No se podrá autorizar a ningún Servidor Público o contratista que tenga comparendos vigentes para operar los vehículos de la entidad, hasta tanto no resuelva la situación o demuestre un acuerdo de pago, sin importar el origen de dicho comparendo.

**Artículo 20º. USO INDEBIDO DEL PARQUE AUTOMOTOR** Las personas autorizadas para conducir los vehículos a cargo del Servicio Nacional De Aprendizaje SENA mencionadas en el artículo doceavo (12º) de la presente resolución, deberán abstenerse de dar uso indebido a los vehículos que conforman el parque automotor, por lo que no podrán incurrir en las conductas que a título enunciativo se refieren a continuación:

- a) Permitir el manejo del vehículo asignado a otras personas o funcionarios de la Institución o externos de la misma no autorizados para el manejo de los vehículos.
- b) Abandonar el vehículo, salvo en situaciones especiales debidamente comprobadas que exijan el desplazamiento del conductor, como en los casos de atención a lesionados o las reparaciones requeridas para solucionar problemas mecánicos.
- c) Conducir bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias o drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos.
- d) Emplear el vehículo en cualquier actividad ilícita.
- e) Permitir o efectuar cualquier tipo de reparación sin la respectiva autorización por la dependencia responsable.
- f) Cometer actos contra la moral y las buenas costumbres en el desempeño del servicio.
- g) Utilizar el vehículo fuera de los horarios establecidos sin previa autorización por parte de la dependencia responsable.
- h) Transportar un número de personas o carga que exceda las especificaciones técnicas y lo señalado en la licencia del vehículo.
- i) Emplear el automotor en labores y terrenos para las cuales no fue diseñado.
- j) Realizar actividades fuera de las programadas y asignadas por el jefe inmediato o área responsable.
- k) Transportar personas o elementos ajenos a la Entidad sin la respectiva autorización.
- l) Cambiar o sustituir piezas o elementos propios de los vehículos sin previa autorización del área responsable.
- m) Utilizar el vehículo para actividades diferentes a las propias del servicio, tales como fines personales, proselitistas, políticos o religiosos.

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 21°. RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES:** Podrán ser responsables los servidores públicos con funciones u obligaciones de conducción, los funcionarios que tienen la administración y custodia de los vehículos y los contratistas que tengan dentro de su objeto contractual la actividad de conducción por los daños que se causen a éstos, en los siguientes casos:

- a) Cuando el funcionario o conductor utiliza un vehículo de operación fuera del horario habitual de labores o de la ruta establecida, sin la debida autorización.
- b) Cuando el conductor de un vehículo, sin autorización, lo utiliza para fines distintos a los del servicio del funcionario o la labor al cual está asignado.
- c) Cuando el conductor se encuentra bajo el influjo de bebidas embriagantes o drogas tóxicas o alucinógenas.
- d) Cuando se utiliza el vehículo para transportar materias peligrosas, sin el correspondiente amparo de seguro y autorización por escrito.
- e) Cuando el conductor excede la velocidad permitida o desatiende las señales de tránsito y/o es sancionado por las autoridades respectivas.
- f) Cuando un accidente o daño se debe a culpa del conductor, bien en su condición, desatención de las normas de tránsito o como resultado del deficiente mantenimiento del vehículo.
- g) Cuando el conductor no tiene pase o licencia vigente para conducir vehículos de acuerdo con la categoría y condiciones requeridas por las normas vigentes de tránsito.
- h) Cuando se infrinjan las normas, deberes y obligaciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2022) o la norma que lo modifique o derogue.

**Artículo 22°.- DEBERES DE LOS USUARIOS:** Son deberes de los funcionarios y demás usuarios que se desplacen en vehículos de asignación permanente o de apoyo operativo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

- a) Observar el mejor comportamiento durante el viaje de acuerdo con su condición de invitados, aprendices, instructores o servidores de la Institución.
- b) Acudir al sitio de partida a la hora indicada; después de dar un tiempo de espera prudencial y con el consentimiento del responsable, se iniciará el viaje con las personas que se encuentren presentes.
- c) No portar o consumir licores o sustancias alucinógenas durante el viaje.
- d) No efectuar actividades adicionales que alteren la programación que se tenga de la utilización del vehículo.

**Artículo 23°. RESPONSABILIDADES EN CASO DE ACCIDENTE.** Los funcionarios de los que trata el artículo 8 de la presente resolución, así como los conductores responsables del uso y control de los vehículos, deberán reportar de manera inmediata al Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones en la Dirección General y los Coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto en las Regionales y Centros de Formación, sobre los siniestros que ocurran a los vehículos del Parque Automotor del SENA, para que se proceda a efectuar las reclamaciones del caso ante las compañías de seguros y se adelanten las respectivas diligencias administrativas.

Si se encuentra en servicio, el conductor deberá recaudar todas las pruebas relativas a la colisión mediante la utilización de herramientas técnicas y tecnológicas, que permitan la atención de este en forma oportuna, segura y que garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta y uso probatorio de la información.



## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

**PARÁGRAFO PRIMERO OCULTAMIENTO DE DAÑOS:** El conductor que, con conocimiento de un daño causado a vehículos, personas, o propiedades lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad legal y las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo con las normas que regulan la materia.

**Artículo 24°.- MOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULOS DESPUÉS DE ACCIDENTES:** Cuando un vehículo del parque automotor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sufra un accidente de tránsito donde sólo se causen daños materiales en los que resulten afectados vehículos asegurados o no asegurados, inmuebles, cosas o animales y no se produzcan lesiones personales el conductor deberá retirar inmediatamente los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la presente resolución.

**Artículo 25°.- CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES:** Ningún conductor o funcionario que conduzca vehículos del Parque Automotor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, está autorizado para efectuar conciliaciones extrajudiciales ni aceptar culpabilidad cuando se produzca un accidente.

**Artículo 26°.- LESIONADOS NO AUTORIZADOS:** De ocurrir un accidente en el que resulten lesionados particulares no autorizados previamente a viajar en vehículos de la Entidad, el conductor responsable del vehículo se hará acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**Artículo 27°.** **DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS EN CASO DE SINIESTROS DE VEHICULOS.** Cuando se presenten siniestros ocasionados a vehículos del Parque Automotor, se deben adelantar por parte de los funcionarios competentes las respectivas Diligencias Administrativas que haya lugar conforme lo establecido en la Guía de manejo de pérdida, hurto o daño de bienes del SENA o de terceros a cargo de la Entidad.

### CAPÍTULO VI. POOL DE VEHÍCULOS.

**Artículo 28°.** **CONFORMACIÓN DE POOL DE VEHÍCULOS.** Con los vehículos que no tienen asignación exclusiva se podrá conformar un pool de vehículos para uso múltiple.

**Artículo 29°.** **RESPONSABLES DEL MANEJO DEL POOL DE VEHÍCULOS.** Serán responsables del manejo del pool de vehículos los siguientes funcionarios:

- a) **En la Dirección General.** El Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones o su delegado.
- b) **En la Regionales.** El coordinador del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto o su delegado.
- c) **En los Centros de Formación.** El Subdirector de Centro o su delegado.

**PARÁGRAFO:** Los responsables del Pool de Vehículos ejecutarán la programación y control de los vehículos con ecuanimidad y tendrán autonomía para asignar o negar el servicio cuando este no se acoja a las normas establecidas. El Registro de las actividades adelantadas con los vehículos deberá ser registrado en el aplicativos CRM parque automotor.

**Artículo 30°.** **SOLICITUDES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS DEL POOL.** La solicitud del servicio de transporte, será para atender necesidades ocasionales e indispensables del servicio, será efectuadas por los funcionarios del nivel directivo y excepcionalmente con previa justificación, a funcionarios del nivel asesor, los Jefes de Oficina, los Directores Regionales y los Subdirectores de Centro de Formación; con la debida anticipación y para labores exclusivamente de carácter oficial. Cada uno de

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

ellos responderá personal, administrativa y pecuniariamente por los gastos que ocasione el uso y utilización indebida del vehículo oficial.

**PARÁGRAFO:** Para labores que se requieran adelantar durante fines de semana la solicitud se deberá presentar por escrito y conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 10 de esta resolución.

### CAPÍTULO VII.

#### DISPOSICIONES VARIAS.

**Artículo 31°.- SEGUROS Y AMPARO DE LOS VEHÍCULOS.** Los vehículos activos del Parque Automotor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberán tener los siguientes seguros con los siguientes amparos básicos:

- a) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT-, el cual se debe constituir en los términos que señalen las disposiciones legales que regulan la materia.
- b) Seguro Todo Riesgo vehicular, es cual debe incluir los siguientes amparos básicos
  - Responsabilidad Civil Extracontractual.
  - Pérdida parcial o total por daños.
  - Pérdida parcial por hurto.
  - Pérdida Total por hurto
- c) Seguro responsabilidad civil contractual: Exclusivo para buses, busetas o microbuses que se encuentren activos.

**Artículo 32°.** **AUSTERIDAD Y RACIONALIDAD EN EL GASTO.** Corresponde a la Dirección Administrativa y Financiera emitir orientaciones e implementar medidas tendientes a reducir costos relacionados con la adquisición de vehículos, suministro de combustible y el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor, sin que en ningún caso se afecte la calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, o mantenimiento de los vehículos. Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Decreto presidencial vigente y anual del plan de austeridad del gasto para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación en lo referente a *Vehículos Oficiales y/o Combustible*.

**Artículo 33°.** **INFORMACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR.** El Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones en la Dirección General y los Coordinadores de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto en las Regionales y Centros de Formación, deberán actualizar permanentemente el aplicativo CRM parque automotor (o aplicativo web que se utilice) para la administración del Parque Automotor del SENA, registrando los módulos establecidos en este y en la Guía de Administración del Parque Automotor.

**Artículo 34°.** **SERVICIO DE MANTENIMIENTO.** El Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones de la Dirección General y las Coordinaciones de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto en las Regionales o Centros de Formación deberán planear, proyectar y gestionar los presupuestos para garantizar el suministro oportuno del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los vehículos asignados, estableciendo mecanismos de control que garanticen un óptimo funcionamiento del parque automotor.

**Artículo 35°.** **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE.** El Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones de la Dirección General y las Coordinaciones de los Grupos de Apoyo Administrativo Mixto en las Regionales o Centro de Formación deberán planear, proyectar y gestionar los presupuestos para

## RESOLUCIÓN No. 1-01574 DE 2023

Por la cual se reglamenta el uso, administración y manejo del parque automotor del SENA, se deroga la Resolución No 1-01486 de 2021 y se dictan otras disposiciones”

garantizar el oportuno suministro de combustible para los vehículos de la Entidad, de acuerdo con los cupos que se establezcan para el efecto.

**Artículo 36°. IMPUESTOS Y TASAS.** Todos los vehículos del SENA deberán hallarse por regla general debidamente matriculados como vehículos de *Uso Oficial* y estar al día con sus obligaciones tributarias que haya lugar (incluyendo cobros y tasas de semaforización).

**PARÁGRAFO:** Las Regionales y Centros de formación del SENA que aún a la fecha de la presente resolución tengan a cargo vehículos matriculados con usos diferentes a *Uso oficial*, deben efectuar todas las gestiones que lleven al cumplimiento del lineamiento del cambio de matrícula a *Uso oficial*, con el fin de que queden exonerados del pago de impuestos.

**Artículo 37°. SANEAMIENTO.** El Director Administrativo y Financiero, el Director Regional y Subdirectores de Centro respectivo, previo estudio y justificación, podrán ordenar el pago de los impuestos que sean necesarios para efectuar el saneamiento vehicular (normalización de los vehículos ante los organismos de tránsito y transporte).

**Artículo 38°. RETIRO DE VEHÍCULOS CIRCULACIÓN.** El Director Administrativo y Financiero, el Director Regional y el Subdirector del Centro respectivo, previo estudio y justificación podrán ordenar que se retiren de circulación aquellos vehículos cuyos servicios generen elevados costos, presenten problemas de seguridad o que por su desgaste, deterioro u obsolescencia ya no sirven y su reparación no es conveniente para la Entidad.

Una vez realizado el retiro del vehículo, y basado en el estudio presentado, el Director Administrativo y Financiero, Director Regional o Subdirector del Centro respectivo decidirá sobre el destino de los vehículos inservibles y traslados de acuerdo con la resolución de Bajas de Bienes vigente.

**Artículo 39°.- EFECTO DISCIPLINARIO:** El incumplimiento de los deberes y la violación de las prohibiciones establecidas en esta Resolución dan lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias conforme lo establecen las reglamentaciones internas de la Entidad y la legislación Disciplinaria vigente.

**Artículo 40°. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución No 1-01486 de 2021




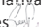
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 15 AGO 2023



Firmado  
digitalmente por  
JORGE EDUARDO  
LONDOÑO ULLOA

**JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**  
Director General

Vo Bo.: Diana Gisela Jiménez Cuervo- DAF  
Revisó: Ricardo Alexander López, Director Jurídico E.   
Gloria Acosta Contreras, Coordinadora Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa   
Camilo Andrés Castro Bernal, Contratista Grupo de Conceptos Jurídicos y Producción Normativa   
Héctor Javier Guevara Peñaloza, Coordinador Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones   
Elaboró: Cindy Daniela Ospina Moreno Contratista Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones 